

A. d.

5780/14

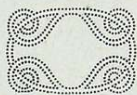
Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2744

Contra

Manuel Fonr. Pellicer

de Muel



Juez Instructor designado D.

Juan Fonrater

Daria

Fecha de Incoación 11-8-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 16-X11-1937

ANTICIPA

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Liquel Ponz

vecino de

Muel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Ponz vecino de Muel por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se da

; doy fe.

ANTILLA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* Oficial, se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, rindiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes, que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender el curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedi y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobé, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturrino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Bultrigo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Bonz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Iuan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Iuan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Lorente, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañón, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasherás Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial del Intercambios contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Lavana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

I. 1.588.587

10

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 2244 *Junta* recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.
 " " 125 *fusado*

*Manuel Saur
de Uruel*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ducasa
La Almunia *28* de *sept.*

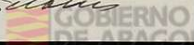
de 1937.

El Sr. D. Manuel

[Signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. - *Ar. no* -
Auto Llanuán unauto usm



4

Carineua

N: de la Junta 2744

N: del Pueblo 128

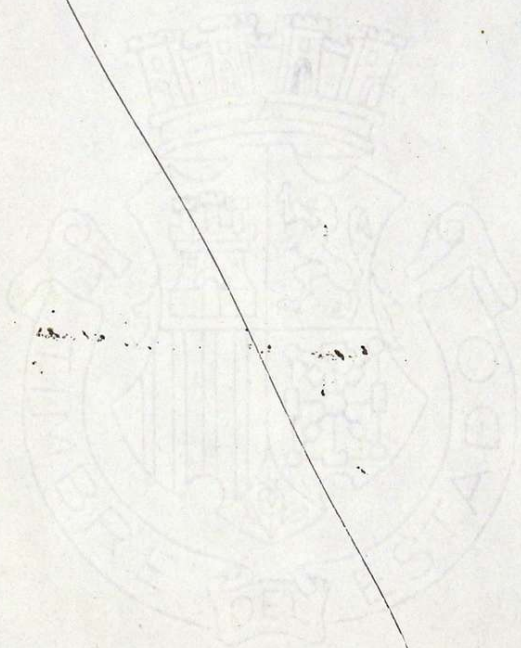
carineua

Manuel Pour

de

Muel

M 8252488



Apartado b). Propagandista, huído.-

19

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Ponz de Miel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2744

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Agosto de 1937.



-11 Año Triunfal-

Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

UNISTV

1911

...

...

Muel.
(barinense).
nº 61 de 1937.

Expedite de similitudín de fines
de
Manuel Pome,

Hand
(written)

no. of 80 1991

Exhibito de inventario de libros

de
Manual de...

61
/937

Manuel

27

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE SANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Ruiz Guillen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

19.- 58 Division Organica.- E.M. Seccion de Contabilidad.- Negociado tercero.- por considerarlos incluidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza de 15 de septiembre ultimo, comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Villa de Husl, sirvase V.E. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- Dios guarde a V.E. sus asnos.- Tarazona a 18 de diciembre de 1936.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la villa de Husl, provincia de Zaragoza, a juicio del Alcalde que suscribe, poseen los individuos comprendidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de España en Bur-

gos.- Manuel Ponz.- Casado y con dos hijos menores de cinco años, propietario de Una casa amueblada que habita en la Carretera de Valencia, valor 2.000 pesetas.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente que firmo en Zaragoza a once de enero de mil novecientos

treinta y siete.

Lealt

FEB 10

Lto. Angel Astray

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its low contrast and orientation.]

[Faint horizontal line and text at the bottom of the page, likely a signature or stamp.]

[Faint text at the bottom left corner, possibly a date or reference number.]

M. 7979.445

Expediente n.º 61 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero
Juez especial de mil novecientos treinta y siete.

Sr. García Por recibida la precedente comunicación re-
ferente a Mammel Pourz Acútese recibo. Para la ejecución de
lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase carta orden

al Juzgado Municipal de Muel, para que proceda al embargo de
de todos los bienes pertenecientes a dicha señor, incluso el
metálico valores y al cajas que puedan tener en Bancos o co-
rresponsales de tales establecimientos, remitiendo estos a
este Juzgado y depositando los demás bienes en una junta con
puesta por el Alcalde el Cura Parroco y el Juez Municipal a-
sesorados por el Secretario, para su administracion y tenie-
do en cuenta el Bando de 4 del actual.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

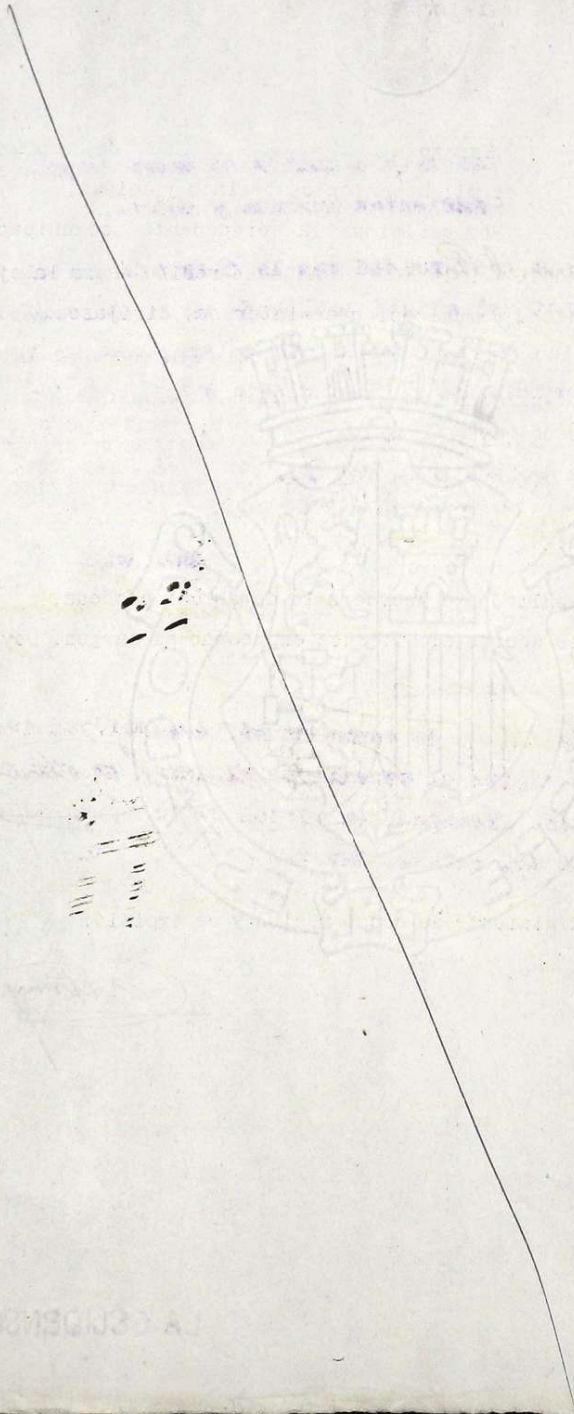
Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

Ante mí,

DILIGENCIA. -Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. la orden a-
cordada. Doy fe.

5448785 JM



LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

49

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil no-
Sr. Garcia. vecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el De-
creto Ley de diez del actual publicado en el Boletín O-
ficial del Estado del siguiente día se suspende el cur-
so de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Provin-
cial tan pronto se constituya.

Así lo acuerdo S.S. doy fe.

M/

farric

Ante mi,

angel astray

Diligencia. En *veintinueve* de enero de mil novecientos treinta
y siete, se remite el expediente al Exmo. Sr. General
de la 5ª División Orgánica, en virtud de lo ordenado en
el Oficio de 18 del actual. Doy fe.

astray

1912

Sr. García,
 Querido Sr. García:
 Me complace en lo sumo en haber
 recibido de Ud. el atenta y amable
 telegrama del día 15 de mayo último
 en el que me participa que se
 ha acordado en la Junta de
 Gobierno de la Universidad de
 Zaragoza la creación de una
 cátedra de Historia de la
 Medicina en el Hospital de
 San Juan de Dios, para el
 cargo de la misma se ha acordado
 que sea Ud. el que la ocupe.
 Me alegro mucho de que Ud.

acepte esta oferta, y espero que
 pronto me llegue su contestación.
 Doy las gracias por su atenta
 respuesta y quedo de Ud. atento
 servidor.
 D. D. C.

LA BIBLIOTECA

Siligencias del Expediente

de

Manuel Pons Bellser

8/10

Providencia
Juez Sp. ~~de~~ ^{de} ~~Arzobispado~~ ^{Arzobispado}

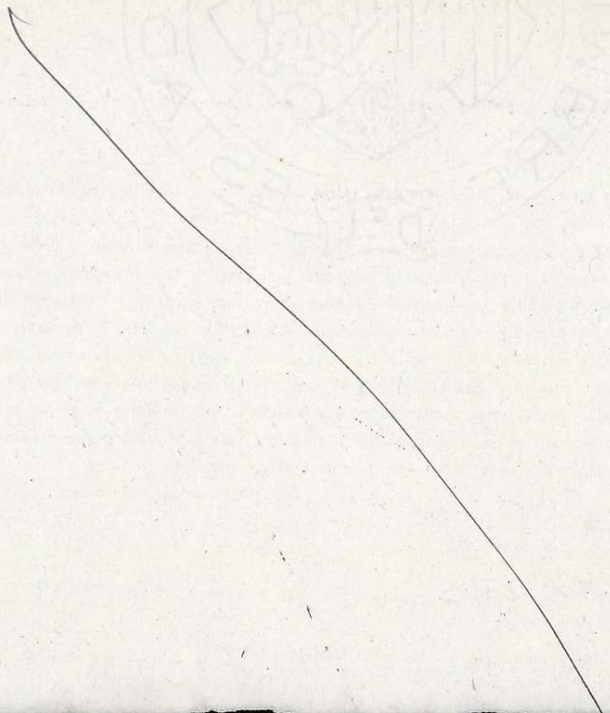
La Almunia, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Pous vecino de Muel, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

[Handwritten signature]
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.





ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

Núm.

6 11
En contestación a su
eredito le he de una manifestar
que Manuel Pons en es-
ta villa no perteneció a
ninguna sociedad,

Que era de izquierdas no
sabiendo si votó

Que no ha hecho propagando
ni ejercido cargo alguno.

Que iniciado el movimiento
lo acató y desde el principio
ingreso en Milicias

Dios guarde a V. muchos años
Muel a 4 de noviembre 1937

El Alcalde

Pedro Cases

El Jefe Municipal de

Muel

GUARIBRICO

I. 4.588.667

4
112

De orden del Sr. Juez de instrucción de ^{Daroca} La Almunia de D. Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 177
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Manuel Ponce — dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.

Daroca
La Almunia, a 28 de sept de 1937.

Manuel Ponce

Sr. Juez municipal de Muel





813

En contestacion a su
respetable escrito de
fecha del proximo
mes de Octubre pasado
rebre la situacion po-
litica y antecedentes
del vecino de esta Villa
Manuel Pons Pellin.

Encargo el honor de
participar a la respe-
table autoridad de V.
que segun informes
recibidos pertenecio
al centro de la C. N. F.
en Zaragoza, como

obligado, para poder trabajar, y durante su estancia en este pueblo que vivió en el año 1933 ha observado un comportamiento interchangeable, que voto a los derechos en Zaragoza donde tuvo el voto que no desempeñó cargo alguno, político ni administrativo, acatar los órdenes del movimiento salvador de España

Sin duda a V. muchos años
el día 3 de Noviembre 1937

2º año Excmo
El Sr. 1º Embajador

Juan D. Borja Vique

Sr. Juan D. Borja Vique a la Villa de

Muel

Providencia Mural a veinte y tres de octubre de
nuestros movimientos, treinta y siete de año
tránsito

Por ventura en anterior carta orden
cumplida lo que en ella se ordenó, cito
de la comparecencia para declarar
a Manuel Ponce Pellicer para lo que
se señala el día treinta del corriente
a las diez y ocho de la mañana y para
el fin de sus manifestaciones de que cer-
tifico

José Bravillo

José Martínez

Declaración de

Manuel Ponce

En virtud de treinta de octubre de
nuestros movimientos, treinta y siete

Comparecencia ante el juzgado Manuel

Ponce quien juramentó en nombre de

sus prometidos decir verdad y preguntado por lo

se llama Manuel Ponce Pellicer de treinta y siete años

de edad, soltero, casado primero de Manuel y posterior
de Manuel que no ha estado nunca preso ni

preso

Preservado de pertenencia a alguna sociedad
obrero o partido político de ley que integran el

frente popular dijo que no que estuvo en la cárcel

desaprovechada durante cinco años en obras
que trabajaban por su cuenta con Hipólito Sierra

15
19

que en un tiempo de la vida de Kapeta...
espero que el Oaxaca y que en otros...
años que viven en este pueblo no sea...
muerto a ninguna autoridad por el mismo...
caso

que no ha ejercido ningún cargo político...
en administrativos y que voto a los...
siempre ha hecho propaganda en favor...
preste ayuda para contribuir a la...
creación de la administración popular

que tiene mujer y un hijo llamado Julio Román
gracia y protección Julio y Rosa de Jesús la
madre y los otros en sus años

Leída la declaración en presencia...
de la esposa y ratificó y firma con el...
de que certifica

José Juvenal

Manuel Román

José Román

Procuraduría...
de acuerdo a lo ordenado a los...
y Comandante del Puerto de la Guardia...
afirma de los señores que viven en la...
cubierta de esta delegación y ratificó...
Estanislao Román y de Felipe...
los hijos a quienes se les...
por para este expediente

Comandante y para el...
brante y ratificó y firma con el...
de que certifica

José Román

Declaración de Estanislao Román...
miembro de un movimiento...
brante y neto 15 años...
servicio ante el juzgado de...
Román Román, quien juramentado...
de los procedimientos de...
preguntado en nombre de...
Estanislao Román Román de...
de cada semana laborar...
vicio que no se...
preguntado si formó parte de...
político de los que integran...
o alguna unidad afecta al...
dijo que a partido político...
en 1933 y aquí no se...
aquí ha observado una...
tachable sin...
ninguna...
que durante el movimiento...
presentó en...
miento donde...
Leída esta declaración...
de esposa y ratificó y firma...
de que certifica

José Juvenal

Estanislao Román

José Román

Declaracion de
Felipe Cobetas

Auto continuo comparendo
a Felipe Cobetas obrero de la
Junta por el Sr. de las Ventas

Interrogado por los señores de la Ley dijo que llama
Felipe Cobetas obrero de la Junta, que es un hombre
cansado de edad y casado, propietario natural y
cansado de esta Villa y no se comparende a la Ley
señores de la Ley

Preguntado si Manuel Ponce Pellicer forma parte
del frente popular en partidos o sociedades obreras
dijo que desde el año 33 que vino a esta Villa no
ha pertenecido ni a partidos ni sociedades alguna
obreras que ha observado una conducta entera y
no hallando ni distinguiéndose en ninguna clase
de actos políticos en sociales

Que no ha ejercido cargo alguno político en ad-
ministrativos ni hecho propaganda ninguna
por el apoyo del movimiento representado a la
antigüedad desde el primer momento formando
parte de la milicia.

Leida esta declaracion en su contenido
de firme y rotifica y firma con el Sr. Ponce Pellicer
certifico.

Jesús Juwillo

Felipe Cobetas

José Meléndez

Declaracion
de D. Valero Ortega

Auto continuo comparendo a Valero Ortega
por el Sr. de las Ventas
Interrogado por los señores de la Ley dijo que llama
Valero Ortega obrero de la Junta, que es un hombre
cansado de edad y casado, propietario natural y
cansado de esta Villa y no se comparende a la Ley
señores de la Ley

Uzga geras de suscritos y ciertos otros
carade comerciantes y otros y otros
de los de los que se convienen ley que
neceser las ley

Requisitados con arreglo a lo prevenido en
las Cortes de Cádiz por la condole de Manuel
Perez Bellón del que suscritos, perennemente
en en esta población desde el año 1777 de
ha conpartado bien

En la esta declaración de su contenido
de apuro y gratificación por un de los suscritos
de que certifica.

José Guvillo

Valero Ouga

José Matheos

Provisiónes del don de Navarra de mil
noventa y cinco y siete.

Requisitados todos los declaraciones ordena
de suscritos con ciertos de manos y por un
de lo que de que certifica

José Guvillo

José Matheos

diligencias de Navarra de suscritos
a un ciertos esta diligencias conpartado en
sus hojas utiles,

José Matheos

Pro-

videncia. 2 Honor. vna de Diciembre
jur 1.º general de mil novecientos treinta y siete.

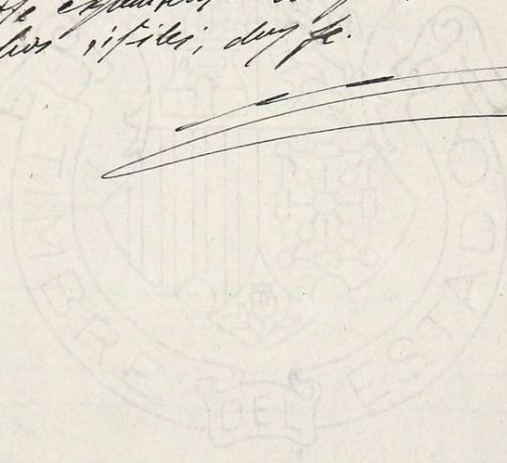
Se declara concluso este expediente
y devase a la Comisión Provincial de
Inventarios a los efectos oportunos

Lo mandó y firmó el 1.º de fe

General



Utilizando -equivocadamente- se remite
este expediente acompañado de vna
folia inutil; de fe.



Tengo el honor de
 recibir a V.E. y se-
 ñalarle del margen, y que en
 el día de hoy se ha declarado
 concluido.

n.º de la parte
 2744
 n.º de la parte
 126

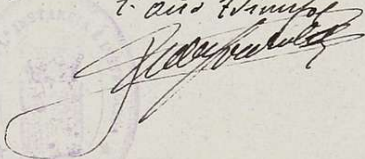
contra

Manuel Pons
 Pellicer

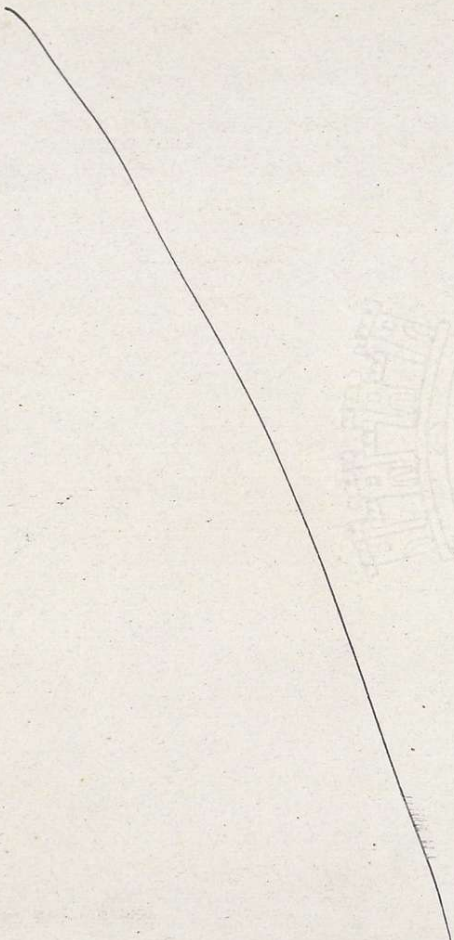
Dios tarde a V.E. M.a.

J. Pons 11 de Diciembre 1923

2.º año 3.º trimestre




Sr. Sr. Gobernador Civil P.C.P.T. de Zaragoza



18

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Manuel Ponz Pellicer
de Muel, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado no ha realizado acto alguno por el cual pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede, por ello, esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolveré lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil

noventa y siete. -II AÑO TRIUNFAL-

~~Valencia 22 de Diciembre de 1937~~

~~[Signature]~~

Valencia

Diligencia. Seguidamente se eleven estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Paragona 22 Diciembre 1937

II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA,

[Signature]



AUDITORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
23 DIC. 1937
ENTRADA

26041

PEDRO

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Manuel Ponz Pellicer caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y oídas al inculpaado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que no ha realizado el inculpaado acto alguno por el que pueda estimarse comprendido en el Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Manuel Fonz Fellicer y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. M. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Enero de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.

Raimundo de Salazar

3-ENE 1938

3-ENE 1938



Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



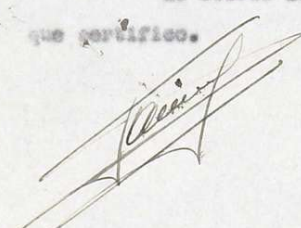
POR DELEGACION:
El Auditor de Guerra,

Jurebalmaliga

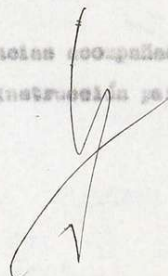
Diligencia.- Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del Sr. Cuerpo de Ejército, queda sobrecusado el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de, o mejor dicho se libra orden al Juez de Instrucción para notificación al interesado; doy fé.



CÓMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

✱

Exp. nº 2.744 contra MANUEL PONZ PELLICER
de Muel.

Habiéndose decretado por el Sr. Jefe General del 5º Cuerpo de Ejército el sobrecimiento, sin declaración de responsabilidades, del expediente anotado al margen, sírvase V.E. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver a esta Comisión las diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 25 de Enero de 1.933.

-II Año Triunfal-
El Presidente



Sr. Jefe de Instrucción de DAROCA.

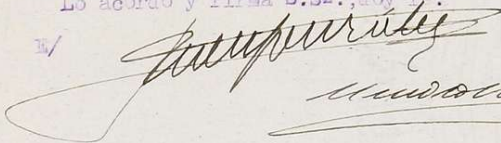
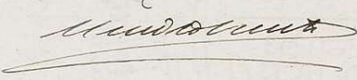
COMISION PROVINCIAL
DE INCUBACIONES
ZARAGOZA

REPUBLICA DE ARAGON

Providencia Juez Daroca veintinueve de Ene-
Sr. Gonzalez rò de mil novecientos
treinta y ocho. Por recibida la precedente Comuni-
cación de sobreseimiento del expediente, hagase
saber al interesado librandose para ello la co-
rrespondiente carta orden y una vez que se reci-
ba cumplimentada unase a la Comunicación y ele-
vese esta a la Comisión.

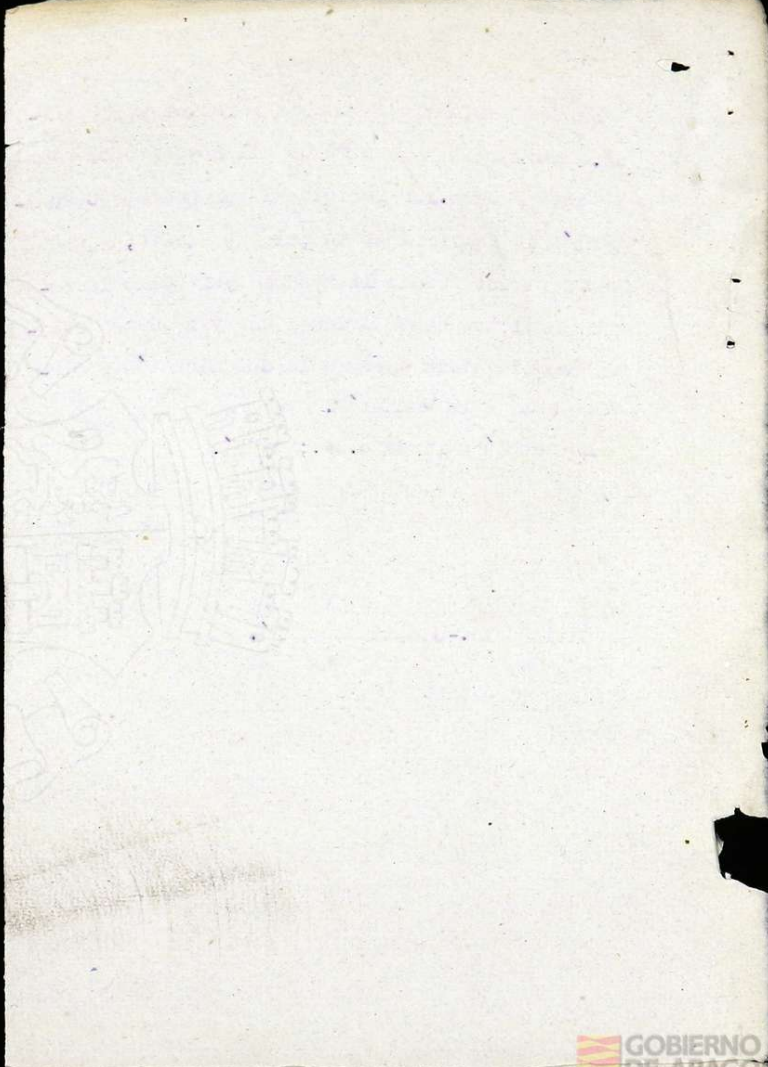
Lo acordó y firma S. Sa.; doy fé.

E/

Diligencia.-Cumplido; doy fé.





Sírvase V. hacer saber a *Manuel*
Sanz Pellicer _____, de ese pue-
blo, Expe. nº 2.244, que por el Excmo. Sr. General
del 5º Cuerpo de Ejército se decretó el sobre-
seimiento, sin declaración de responsabilidad,
del expediente de Incautaciones que se le si-
guió.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 29 de Enero 1938.

11 Año Triunfal.

Manuel Pellicer

Sr. Juez municipal de *Manuel*

Pro

videncia) Por recibida la anterior carta
orden, notifiquese a Manuel Paus
Pellicer el sobreseimiento del expedien-
te de incautación como se ordena
Lo mando y firma el Sr. D.
Ignacio Arga Casas en Muel a cinco
de febrero de mil novecientos treinta
ocho. Segundo Año Triunfal de quince
el Secretario certifico

Ignacio Casas P. Castro

Notificación a
Manuel Paus Pellicer (En Muel a cinco de febrero de
mil novecientos treinta y ocho
notifiqué a D. Manuel Paus Pellicer Jefe de
Estado Mayor General del 5º Cuerpo de Ejército
ha sobreseído sin declaración de responsabi-
lidad civil, el expediente de incautación
que se le siguió.
Lo mando enterado y firma conmigo de
que certifico

Manuel Paus

P. Castro